

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CREMACIÓN

### CONDICIONES GENERALES

En la fecha indicada en las Condiciones Especiales, que hace referencia al presente instrumento, las Partes, individualizadas en las letras a) y b) de la Cláusula Primera (1°), han convenido en celebrar un **Contrato de Prestación de Servicios de Cremación**, el que consta de 1) Condiciones Generales, 2) Condiciones Especiales, 3) Anexo de Productos y Promociones, en adelante denominados Documentos del Contrato y los cuales se entienden formar parte de este instrumento.

**PRIMERO (1°): Definiciones:** Las Partes, debidamente individualizadas en las CONDICIONES ESPECIALES, convienen que, a los efectos de interpretar y aplicar el presente Contrato de Prestación de Servicio de Cremación, en adelante “Cremación”, las palabras o expresiones no definidas expresamente tendrán el sentido y alcance que mejor se condiga con el espíritu del presente contrato, las disposiciones contenidas en el artículo 1554 del Código Civil y las demás normas legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Para los efectos de este contrato, las siguientes palabras o términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- a) **Titular:** Es la persona natural o jurídica que suscribe el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en todos los documentos que son parte integrante de él. Su individualización completa se encuentra en el Párrafo 1 (uno) de las Condiciones Especiales.
- b) **La Empresa:** Es la sociedad Inmobiliaria Parques y Jardines S.A., Rol Único Tributario N° 96.516.000-0, representada legalmente por su Gerente General, ambos domiciliados para estos efectos en calle Mac Iver N° 225, Oficina 1901, comuna de Santiago, en adelante denominada indistintamente “La Empresa” o “La Prestadora”, quien comparece en este acto y suscribe el presente contrato de prestación de servicios, por el cual entregará el o los servicios contratados, una vez que se haya dado cumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas en el presente contrato, en la forma que se estipula en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Especiales y en el Anexo de Productos y Promociones.
- c) **Cremación:** Proceso al cual son sometidos los restos humanos o el cuerpo sin vida de un ser humano, quedando reducido a cenizas. Dicho proceso se inicia con una ceremonia de cremación en la que se recibe el cuerpo o restos humanos que se desea cremar, continúa con la obtención y registro de huellas dactilares, la mantención y custodia del cuerpo del fallecido

en la cámara de frío, la tramitación y obtención de la documentación necesaria para realizar la cremación de acuerdo a la reglamentación vigente, finalizando con la cremación, depósito y entrega de cenizas en un Ánfora.

- d) **Crematorio:** Lugar destinado a realizar el proceso de cremación de cadáveres y/o restos humanos.
- e) **Ánfora:** Receptáculo destinado a contener las cenizas provenientes de cremaciones del cuerpo de un ser humano sin vida.
- f) **Unidad de Fomento o UF:** Es la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 35 N° 9 del Artículo primero de la Ley N° 18.840, como asimismo del Capítulo II.B.3 “Sistemas de Reajuste Autorizados por el Banco Central de Chile” del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.
- g) **Reglamento Interno:** Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas por la Administración del Cementerio Parque, en conformidad a la Ley y al Reglamento General de Cementerios contenido en el D.S. N° 357 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de junio de 1970, para el funcionamiento del Cementerio Parque, cuyo articulado permanente fue debidamente autorizado por la Autoridad Sanitaria competente y su Artículo Transitorio (Aranceles) debidamente informado a la misma Autoridad. Una copia del Reglamento Interno del Cementerio Parque, se hace entrega en este acto al Titular, el que además se encuentra publicado en la página web [www.sendero.cl](http://www.sendero.cl) y disponible en todas las oficinas comerciales y de Atención a Cliente de la Empresa.

**SEGUNDO (2°): Contrato de Prestación de Servicios de Cremación.** Los comparecientes, debidamente individualizados en las Condiciones Especiales, por este acto celebran y suscriben un Contrato de Prestación de Servicio de Cremación, de acuerdo a las estipulaciones que se señalan a continuación y las que se establecen en las CONDICIONES ESPECIALES y en el ANEXO DE PRODUCTOS Y PROMOCIONES.

**TERCERO (3°): Objeto.** Por el presente contrato, la Empresa se obliga a prestar el Servicio de Cremación, término que se define en la letra a) de la cláusula primera, según lo establecido en los Párrafos 2 (dos) y 3 (tres) de las CONDICIONES ESPECIALES DE CONTRATO, cuyas características se indican en el ANEXO DE PRODUCTOS Y PROMOCIONES, una vez cumplidas por parte del Titular las obligaciones y condiciones que se señalan en el presente contrato.

**CUARTO (4°): Precio.** Por el servicio de Cremación, el Titular pagará el precio que se indica y detalla

en el Párrafo 5 (cinco) de las CONDICIONES ESPECIALES (el "Precio").

El Precio se pagará al contado o en cuotas mensuales, cuyo número, valor y vencimiento se establecen en el Párrafo 6 (seis) de las CONDICIONES ESPECIALES.

**QUINTO (5°): Cesión del Contrato.** Las Partes convienen que la Empresa podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

La Empresa ejecutará la cesión conforme a los artículos 1901 y siguientes del Código Civil. Así, se tendrá por notificación suficiente y válida la comunicación certificada que se le envíe al Titular al domicilio señalado por éste en el Párrafo 1 (uno) de las Condiciones Especiales, notificación que contendrá al menos la individualización del cesionario y de los derechos, obligaciones y/o documentos que se ceden.

El mismo derecho asistirá al Titular, quien podrá ceder los derechos y obligaciones objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los artículos 1901 y siguientes del Código Civil, debiendo para ello y, de ser aplicable, cumplir con las disposiciones del Reglamento General de Cementerios que la regulen.

**SEXTO (6°): Cobranza extrajudicial.**

- a) De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 19.496, se informa que en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones de pago que se establece en el presente contrato, el Prestador aplicará la siguiente tabla de recargo por concepto de cobranza:
- i. En operaciones de hasta UF 10, un recargo del 9%;
  - ii. Por la parte que excede de UF 10 y hasta UF 50, un recargo del 6%;
  - iii. Por la parte que excede de UF 50, un recargo del 3%.

Los recargos indicados en los numerales precedentes deberán aplicarse sobre la cuota vencida y sólo serán exigibles una vez transcurrido los primeros veinte días de atraso. Además, no corresponderá su imputación respecto de saldos de capital insoluto del monto moroso o de cuotas vencidas que ya hubieren sido objeto de la aplicación de los porcentajes referidos precedentemente. En ningún caso los gastos de cobranza extrajudicial podrán devengar un interés superior al corriente ni se podrán capitalizar para los efectos de aumentar la cantidad permitida de gastos de cobranza.

- b) Las Partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla la

Empresa por sí misma, por una empresa ligada a ella, según lo informado en [www.sendero.cl](http://www.sendero.cl) o por las empresas de cobranza que ella contrate al efecto, especialmente una de las siguientes: INVERCARD, SERCOAC. En caso que la Empresa contrate los servicios de otra empresa diferente a las indicadas, se le informará al Titular en mora, por medio de carta enviada, al domicilio registrado en el Párrafo 1 (uno) de las Condiciones Especiales.

- c) Las empresas que realicen cobranza extrajudicial en nombre del Prestador, o el Prestador por sí, al iniciar cualquier gestión destinada a la obtención del pago de la deuda, deberán informar al Deudor o Titular lo siguiente:
- i. Individualización de la persona, empresa, mandante o proveedor del crédito, según corresponda;
  - ii. Mención precisa del o de los contratos, de su fecha de suscripción, de la fecha en que debió pagarse la obligación adeudada o de aquella en que se incurrió en mora y del monto adeudado.
  - iii. En el caso que se cobren intereses, la liquidación de los mismos, con mención expresa, clara y precisa de las tasas aplicadas, del tipo de interés y del periodo sobre el cual aquellos recaen;
  - iv. En el caso que sean aplicables costos o gastos de cobranza, la mención expresa de estos, su monto, causa y origen de conformidad a la Ley, así como también de los impuestos, de los gastos notariales, si los hubiere, y de cualquier otro importe permitido por Ley;
  - v. La posibilidad de pagar la obligación adeudada o las modalidades de pago que se ofrezcan, y;
  - vi. Los derechos que le asisten en conformidad a Ley 19.496 en materia de cobranza extrajudicial, en especial el requerir el envío por escrito de la información señalada en los numerales precedentes. En caso que el Titular guarde silencio al respecto, y una vez transcurridos quince días desde que la información fue entregada, el Prestador o la empresa designada por éste al efecto, deberá enviársela por escrito.
- d) En ningún caso la comunicación entregada podrá contener menciones a eventuales consecuencias de procedimientos judiciales que no se hayan iniciado o relacionadas a registros o bancos de dato de información de carácter económico, financiero o comercial, debiendo indicar expresamente que no se trata de un procedimiento que persiga la ejecución de los bienes y del deudor. La (s) empresa (s) de cobranza (s) deberá (n) resguardar que la información dispuesta en cumplimiento de los numerales precedentes, sólo sea de conocimiento del deudor o Titular, evitando cualquier acción

que haga pública esta información.

- e) La cobranza se realizará según lo indicado en la Ley 19.496, Ley 21.320 y el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, es decir, se hará teniendo en consideración los principios de proporcionalidad, razonabilidad, justificación, transparencia, veracidad, respeto a la dignidad, respeto a la integridad física y psíquica y la privacidad del hogar. Asimismo ésta no se podrá realizar con más de un contacto telefónico o visita por semana. Y por último, se llevará a cabo hará en horario hábil, de Lunes a Sábado de entre 8:00 y 20:00 horas, pudiendo realizarse de las siguientes formas: Telefónicamente y con cobradores en terreno (solo un contacto o visita por semana), en tanto que por correspondencia, mensaje de texto, correo electrónico, internet y/o notificaciones, se llevara a cabo con un máximo de dos gestiones por semana y con una separación, entre una y otra, de , al menos, dos días. Respecto de cualquiera de las formas de cobranza señaladas, la Empresa velará porque ellas no afecten la privacidad del hogar del Titular, la convivencia normal de sus miembros, ni si situación laboral.
- f) Si los plazos de pago excedieren de un año, el Prestador está facultado, conforme lo establecido en la Ley N° 19.496, para modificar anualmente las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial, en términos de que no resulte más gravoso ni oneroso para el Titular ni se discrimine a su respecto, debiendo el Prestador notificar al Titular al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES el cambio, con una anticipación mínima de dos meses a la fecha de modificación.
- g) Asimismo, el Titular faculta al Prestador a que, mientras se mantenga vigente el presente contrato o durante el plazo que establezca la normativa y reglamentación sobre la materia, sus nombres, cédulas de identidad y monto eventual de la deuda morosa puedan ser enviados, procesados y comunicados en sistemas de información para hacer pública su morosidad y así obtener la integridad del pago respectivo, todo de acuerdo a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. La eventual deuda morosa, será distribuida en sistemas de información públicos, relativos a antecedentes comerciales morosos que mantiene la empresa Equifax, la Cámara de Comercio (Boletín Comercial), Transunión, Sinacofi. Está autorización es revocable de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 19.628.

**SÉPTIMO (7°): Multa Terminación Anticipada.** En caso de terminación anticipada de este contrato por incumplimiento del Titular, según lo establecido en la cláusula precedente, las Partes convienen que el Titular incurrirá en una multa en favor de la Empresa, equivalente al monto que hubiere pagado por concepto de precio, hasta el momento en que haya operado la terminación anticipada del contrato de Cremación. Para estos efectos, las Partes avalúan convencional y anticipadamente los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Titular conforme al artículo 1542 del Código Civil, en la suma que

resulte de la aplicación de lo anteriormente señalado en esta cláusula.

Inversamente, en caso que este Contrato de Prestación de Servicios de Cremación sea terminado anticipadamente por incumplimiento de la Empresa, a causa de la no realización de la Cremación definida en la cláusula primera de las Definiciones, letra c), la Empresa incurrirá en una multa a favor del Titular, ascendente al monto que el Titular hubiere pagado por concepto de precio. El Titular podrá optar entre cobrar ésta cláusula penal como única indemnización de todos los perjuicios derivados del incumplimiento de la Empresa, para lo cual las Partes deberán suscribir un contrato de transacción, o demandar el pago de todos los perjuicios derivados del incumplimiento de la Empresa ante el tribunal competente, conforme a las reglas generales de la Ley 19.496.

**OCTAVO (8°): Manifestación de última voluntad titular.** El presente Contrato de Prestación de Servicios de Cremación se considerará como documento y manifestación inequívoca de la voluntad del Titular de ser cremado a su fallecimiento. Sin perjuicio de ello, el Titular se obliga a suscribir una Declaración denominada “Manifestación de Última Voluntad”, extendida ante Notario, que contenga la expresa e inequívoca voluntad y solicitud de ser cremado luego de su fallecimiento, la que se archivará en el Registro de Manifestaciones de Última Voluntad del Cementerio Parque correspondiente. En el caso que el presente Contrato de Prestación de Servicios de Cremación se utilice en la persona de un tercero, distinto del Titular, este último deberá obtener la Manifestación de Última Voluntad de dicha persona, extendida y firmada ante Notario, que contenga la expresa e inequívoca voluntad y solicitud de ser cremado luego de su fallecimiento. Esta declaración será archivada en el Registro correspondiente. Lo anterior, para los efectos del Artículo 73 letra b) N°1 del Reglamento General de Cementerios contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 357 de 1970. La falta de obtención de dicho certificado por el Titular, le impedirá a la Empresa a efectuar el Servicio de Cremación contratado.

**NOVENO (9°): Autorización Servicio Nacional de Salud.** El Titular acepta el hecho de que para que se lleve a efecto la cremación encomendada, se requerirá la autorización previa otorgada por el Director General del Servicio Nacional de Salud o su delegado, una vez que exista la petición de cremación, mediante manifestación de voluntad en tal sentido, formulada por escrito, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 73 del Reglamento General de Cementerios.

**DÉCIMO (10°): Autorización Manifestación de Última Voluntad.** El Titular acepta que la prestación del servicio de Cremación contratado, ya sea para el Titular o para un tercero, quedará sujeta a la condición que su Manifestación de Última Voluntad sea autorizada por la Autoridad Sanitaria correspondiente. El tiempo que medie entre la presentación de la solicitud y la emisión de la resolución correspondiente variará de acuerdo a los tiempos y plazos propios que determine la Autoridad, los que

escapan completamente al control de la Empresa.

**DÉCIMO PRIMERO (11°): Titular del Requerimiento Servicio Cremación.** El Titular acepta el hecho que la prestación del servicio de Cremación contratado deberá ser requerido sólo por las personas a que se refiere el Artículo N° 73 del Reglamento General de Cementerios, a saber:

- a) El cónyuge sobreviviente o conviviente civil.
- b) A falta de cónyuge sobreviviente o conviviente civil, los hijos del fallecido, si existieren y fueren mayores de edad o de ambos padres o del que sobreviviere en caso contrario; en el caso que corresponda la petición de los hijos, se deberá contar con el voto favorable de por lo menos la mayoría de ellos.
- c) En el caso de tratarse de un menor de edad, deberán solicitarla ambos padres, si vivieren, o el que sobreviviere; a falta de éstos, la mayoría de los hermanos mayores de edad, y a falta de éstos, de los ascendientes de grado más próximo;
- d) A falta de cónyuge, hijos y padres, deberán solicitarla los hermanos, y a falta de éstos, los ascendientes de grado más próximo, y a falta de éstos, los colaterales de grado próximo;
- e) A falta de todos los anteriores, deberá solicitarla, fundamentalmente, la persona encargada de proceder a la sepultación de los restos de la persona de que se trate;
- f) En el caso de los extranjeros que carezcan de parientes en Chile, bastará la petición formulada por el representante diplomático o consular del país de origen del fallecido.

Si el servicio de Cremación materia de este contrato no es requerido por las personas legalmente habilitadas para ello, no se prestará dicho servicio, dado que ello constituiría una infracción a la normativa sanitaria aplicable, declarando el Titular haber sido notificado por La Empresa y La Prestadora de Servicios de esta disposición del Reglamento General de Cementerios.

**DÉCIMO SEGUNDO (12°): Devoluciones y pactos.** Queda convenido entre las partes que:

- a) Si el servicio de Cremación contratado no se ejecuta debido a orden o disposición judicial, o si la Autoridad Sanitaria no otorga la autorización correspondiente, el equivalente en dinero del bien entregado en parte del pago del precio, percibido por la Empresa, será restituido al Titular o a sus herederos, una vez notificada a la Empresa la orden o disposición judicial correspondiente, en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha en que éstos soliciten la devolución y exhiban copia autorizada del auto o certificado de posesión efectiva del causante, según corresponda.
- b) Si el Tercero objeto del Servicio de Cremación revoca o modifica su Manifestación de Ultima Voluntad, el equivalente en dinero del bien entregado en parte del pago del precio, no será restituido

al Titular o a sus herederos, sino sólo hasta el 75% de dicho monto, reteniendo la Empresa el 25% restante, en compensación por los gastos incurridos por ésta durante la vigencia del Contrato. La revocación o modificación de la Manifestación de Última Voluntad deberá constar por escrito y ser entregada al Administrador del Cementerio Parque del Sendero respectivo. Con todo, se entenderá que la Manifestación de Última Voluntad del Beneficiario ha sido revocada sí, transcurridas 48 horas después de su fallecimiento, el Titular o sus herederos legales, en caso que el Titular sea además el Beneficiario, no hayan requerido el servicio de Cremación, debiendo para ello comunicarlo a la Administración del Cementerio respectivo dentro de los 10 días corridos siguientes de ocurrido el fallecimiento. El plazo de 48 horas no se hará exigible en la circunstancia que por resolución de la Autoridad Sanitaria, o por resolución judicial, se autorice la Cremación de restos luego de transcurridas las 48 horas contadas desde del fallecimiento, situación que deberá ser acreditada por el requirente.

- c)** Si el servicio de Cremación contratado no es prestado por una causa distinta a la revocación de la Manifestación de Última Voluntad del Tercero acreditada en la forma señalada en la letra b) precedente, sea que esta causa provenga del propio Tercero, o de su cónyuge, familiares o herederos, el Precio o la parte de él efectivamente pagada y percibida por la Empresa, no será restituida al Titular o a sus herederos, salvo las situaciones detalladas en los literales a) y b) precedente de esta cláusula. En cualquiera de las situaciones previstas en las letras precedentes, podrán el Titular o sus herederos, según corresponda podrá: (i) Solicitar los reembolsos detallados; o (ii) Asignar a otro tercero el Servicio de la Cremación designado en las CONDICIONES ESPECIALES de este contrato, debiendo cumplir con lo señalado en las cláusulas octava y noveno anteriores, o; (iii) Destinar el capital pagado por el servicio de Cremación a la adquisición de cualquier otro producto o servicio comercializado por Inmobiliaria Parques y Jardines S.A., para lo cual las Partes finiquitarán este contrato y suscribirán los contratos que correspondan por los servicios y/o productos a que opte el Titular o sus herederos.
- d)** Que, si no se ha realizado el retiro de las cenizas de las dependencias de Parque del Sendero dentro de los 30 días corridos siguientes de realizada la Cremación, la Empresa depositará dichas cenizas en una ánfora que será ubicada en la zona de fosa común del cementerio. Lo anterior es consentido expresamente por el Titular por medio de la firma del presente instrumento.
- e)** La tramitación y obtención de la documentación necesaria emitida por la Autoridad Sanitaria para realizar la cremación de acuerdo a la reglamentación vigente será realizada por la Prestadora de Servicios o por la Empresa en su defecto, siendo obligación del Titular o sus herederos entregar al Prestador de Servicios los documentos requeridos dentro de las 48 horas siguientes al fallecimiento. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Titular o sus herederos y habiendo transcurrido 15 días hábiles desde el fallecimiento, sin contar La Prestadora de Servicios con dicha información, se aplicará un cobro de 1,5 Unidades de Fomento por cada 24 horas de uso de la cámara



de frío. Asimismo, en caso de que por cualquier motivo no imputable a la Empresa ni a la Prestadora de Servicios, el Titular o sus herederos requieran el uso de la cámara de frío, deberán pagar a la Empresa, la suma de 1,5 Unidades de Fomento por cada 24 horas, contadas a partir de los 15 días hábiles siguientes al fallecimiento del Beneficiario.

**DÉCIMO TERCERO (13°): Exclusión.** Queda expresamente convenido por las partes que no quedan comprendidos en el precio del presente contrato y no forman parte de él, los gastos, derechos, costos y pagos relacionados con servicios funerarios y venta de columbario, los que deben contratarse por separado, salvo la procedencia de alguna promoción o beneficio que indique el Anexo de Productos y Promociones.

**DÉCIMO CUARTO (14°): Requisito General de Uso del Servicio de Cremación.** Al momento de solicitar el Servicio de Cremación contratado por el presente instrumento, el precio del servicio contratado deberá encontrarse totalmente pagado, incluyendo sus reajustes, intereses y gastos de cobranza extrajudiciales, de proceder. En el evento que no se encuentre totalmente pagado el precio del servicio que será prestado por La Prestadora, el Titular o quién lo suceda, deberá pagar la totalidad del saldo del Precio pendiente de pago, con sus intereses, reajustes y gastos de cobranza extrajudiciales, de proceder, al momento de solicitar la Cremación.

**DÉCIMO QUINTO (15°): Lugar de Prestación de Servicio de Cremación.** La Cremación contratada, será realizada por la Empresa en uno de los Crematorios emplazados en los Cementerios Parque del Sendero, y particularmente en el indicado en las Condiciones Especiales, previo cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias vigentes. En el evento que por cualquier circunstancia, no imputable al Titular, el servicio de Cremación no pueda ser prestado en uno de los Crematorios indicados en las Condiciones Especiales, la Empresa se encontrará obligada a realizarla en otro Crematorio, a su costo.

**DÉCIMO SEXTO (16°): Obligación de Información del Titular.** Será de exclusiva responsabilidad del Titular declarar ante la administración del Crematorio del Parque del Sendero, acerca de la existencia en el cuerpo objeto de cremación cualquiera de los siguientes elementos: a) nódulo sinoauricular o marcapaso; b) Implantes artificiales. Asimismo, será requisito copulativo para la Cremación de los restos, la extracción de estos elementos por un experto de libre elección del Titular, el que deberá realizar la extracción en las instalaciones de Parque del Sendero y cuyos gastos serán de cargo de este último. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa podrá disponer de un listado de facultativos idóneos a fin de facilitar esta gestión al Titular. En caso de que no se realice la declaración precedente y/o no se dé pago al servicio de extracción de dispositivos, no podrá llevarse a cabo la Cremación de los restos aplicándose, lo establecido en la letra c) de la cláusula Décimo Primera precedente.

**DÉCIMO SÉPTIMO (17°): Gastos Administrativos.** Los gastos relativos a pago de derechos,

autorizaciones notariales de cremación y resolución Seremi de Salud que devengue el presente contrato serán de cargo de la Empresa. Los gastos relativos a extranjería y otros que devengue el presente contrato, ya sea que estén actualmente vigentes o que sean impuestos por la autoridad en el futuro, y las obligaciones que emanen de él, serán cargo del Titular.

**DÉCIMO OCTAVO (18°): Competencia.** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, estando facultada la Empresa y la Prestadora de Servicios para recurrir a los tribunales de la comuna y ciudad de Santiago o del domicilio del Titular, a su elección, sin perjuicio de la regla que al efecto establece el artículo 50 A de la Ley 19.496, esto es, que los jueces de policía local conocerán de todas las acciones que emanan de la ley de protección a los derechos del consumidor, siendo competente aquel que corresponda a la comuna en que se hubiera celebrado el contrato respectivo, se hubiere cometido la infracción o dado inicio a su ejecución, a elección del actor.

**DECIMO NOVENO (19°): Datos Personales.**

**19.1.-** De conformidad con los derechos y obligaciones establecidos la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, por el presente instrumento el Titular autoriza expresamente a el Prestador a recopilar, procesar, utilizar y compartir sus Datos Personales, de acuerdo con la Política de Privacidad de Sendero y las directrices emanadas de la Ley N° 19.628 de Protección de la Vida Privada y/o sus modificaciones, con el fin principal de proporcionar el mejor servicio posible, mantener un registro actualizado de usuarios y/o clientes y mejorar nuestros productos y servicios. En dichos términos se autoriza a El Prestador a:

a) Utilizar sus Datos Personales e Información Personal con la finalidad de desarrollar estudios con data desagregada y/o anonimizada con el objeto de mejorar la calidad del Servicio que ésta ofrece y el desarrollo de nuevos productos y servicios, así como también para realizar promoción a los productos y servicios comercializados por El Prestador e invitar y promocionar eventos en los parques y oficinas Sendero, durante todo el tiempo que se mantenga vigente la relación de consumo.

b) Almacenar y procesar sus Datos Personales y/o los transfiera o transmita a sus empresas relacionadas conforme al artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, o aquellas entidades afiliadas y subcontratistas, siempre con el objeto de cumplir con los objetivos por los cuales se han compilado y procesado sus Datos Personales e Información Personal. En estos casos, El Prestador velará porque se cumplan ciertos estándares, mediante la firma de acuerdos o convenios cuyo objeto sea la privacidad de tales Datos Personales, así como, que se cumplan los objetivos por los cuales éstos se han de compilar y procesa, verificando contractualmente que las personas antes señaladas cumplan los estándares legales aplicables.

c) Recopilar, utilizar y compartir los Datos Personales e Información Personal del Titular, con el fin de proporcionar seguridad, cumplir con la legislación vigente y/o que los Servicios sean prestados

correctamente. De esta forma, El Prestador podrá utilizar la información recopilada para:

- (i) Crear y actualizar la cuenta del Titular.
- (ii) Verificar la identidad del Titular.
- (iii) Comprobar la veracidad de los Datos Personales del Titular, en particular, nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, número de cédula de identidad, documento de identidad, correo electrónico, teléfono, domicilio, y de las personas que concurren como sus sucesores legales o testamentarios.
- (iv) Entregar a los Clientes información de los productos y servicios contratados y toda aquella información comercial relacionada que sea requerida por ellos.
- (v) Entregar a los Clientes información sobre eventos o actividades especiales que se puedan realizar en parques y oficinas Sendero.
- (vi) Realizar pruebas, investigaciones y análisis respecto a la prestación de los Servicios y de los productos adquiridos por los Clientes, como también para futuros desarrollos de productos y servicios.
- (vii) Efectuar las gestiones pertinentes para el desarrollo de la etapa precontractual, contractual y post-contractual en relación con cualquiera de los productos o servicios ofrecidos o requeridos, o respecto de cualquier negociación que se tenga o inicie con El Prestador en su calidad de proveedor de productos y servicios.
- (viii) Verificar el cumplimiento de requerimientos regulatorios, posibles conflictos de interés, viabilidad financiera, jurídica y comercial devengada de las relaciones comerciales con sus clientes y proveedores.

**19.2.-** El Prestador se reserva el derecho a solicitar comprobantes y/o datos adicionales a efectos de corroborar los Datos Personales y la identidad del Titular. Conforme a la Ley N° 19.628, el Titular en tanto titular de datos tiene derecho a requerir a El Prestador la modificación de aquellos datos personales que sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos. Por lo que El Prestador no será responsable en caso de que los datos personales del Titular no fueran veraces, exactos, vigentes o auténticos, si el Titular tuviere conocimiento de ello y no le requiriera a El Prestador su corrección y/o actualización.

**19.3.-** Se le reconocen al Titular en cuanto titular de datos personales, los derechos de información, modificación, cancelación y/o bloqueo de sus datos personales, conforme a la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada y sus modificaciones posteriores, de forma gratuita, para lo cual El Prestador pondrá a disposición del Titular los medios para ejercer tales derechos. Una vez efectuada la solicitud de nuevas modificaciones o eliminación de datos, el Titular podrá obtener una copia gratuita del registro actualizado ejerciendo la solicitud de forma personal, esto con el fin de verificar que las modificaciones o eliminación de datos han sido efectuadas. En caso de requerir y solicitar una nueva copia gratuita del registro actualizado en una nueva ocasión, el cliente deberá esperar un plazo mínimo de seis meses desde la última solicitud

realizada, de lo contrario esta última tendrá un costo asignado.

**19.4.-** Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones en materia de datos, el Oficial de Seguridad Sendero, el cual es el encargado de velar por el cumplimiento en materia de Protección de Datos es don Andrés Suárez, quien estará a cargo de la gestión de las solicitudes a efectos de dar completa satisfacción a las obligaciones aquí establecidas en la materia.

**VIGÉSIMO (20°): Impuesto al Valor Agregado (IVA).** Se deja constancia que el Contrato de Prestación de Servicios de Cremación no está afecta al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Sin perjuicio de ello, si durante la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de Cremación se produjere alguna modificación del Impuesto al Valor Agregado, ya sea respecto de su aplicación a la prestación de servicio objeto del presente contrato o a su tasa, las partes convienen que será el Cliente quien deberá asumir el costo de dicho impuesto.

**VIGÉSIMO PRIMERO (21°): Obligación de Aviso.** El Titular se obliga a comunicar oportunamente a la Empresa, por escrito, todo cambio de domicilio, correo electrónico y teléfono.

**VIGÉSIMO SEGUNDO (22°): Unidad de Reajuste.** Todos los pagos de este Contrato deberán calcularse con el valor en pesos moneda corriente nacional conforme al valor que tenga dicha Unidad de Fomento al día de pago efectivo. En caso que no exista la Unidad de Fomento o ésta se deje de aplicar como índice de reajustabilidad, las sumas se calcularán conforme la variación que experimente el Índice de Precio al Consumidor determinado por el INE o por quien lo reemplace, entre el mes precedente al de la conversión de la Unidades de Fomento a pesos y el mes precedente al pago.

**VIGÉSIMO TERCERO (23°): Ejemplares.** El presente Contrato se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder del Titular y uno en poder de Inmobiliaria Parques y Jardines S.A.

**VIGÉSIMO CUARTO (21°): Personería.** La personería de don Rubén Aracena Yáñez, Gerente General de Inmobiliaria Parques y Jardines S.A., consta en Sesión Extraordinaria de Directorio, reducida a escritura pública en la Séptima Notaría de Santiago, de doña María Soledad Santos Muñoz, con fecha 14 de enero de 2022, bajo el repertorio N° 444/2022.